

**RESOLUCIÓN No. 071 de 17 de julio del 2024****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO  
EN EL ARTICULO 10 DEL ACUERDO 812 DE 2021”.****EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES**

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 29, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el numeral 19 del artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, que modifica el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, el numeral 7 del artículo 309 del Código General del Proceso, Ley 2030 de 2030, el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”*
- Que el artículo 82 de la Constitución Política versa: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”*
- Que respecto al concepto de espacio público, la Corte Constitucional en Sentencia T-424 de 2017, señaló: *“... la Corte ha señalado que se trata de “una garantía constitucional compuesta de bienes inmuebles públicos destinados a la satisfacción del interés general y la utilización colectiva”. Tal definición se acompaña con lo previsto en el artículo 63 de la Carta, de acuerdo con el cual los bienes de uso público - pertenecientes al espacio público-, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, lo que implica que no pueden ejercerse derechos reales sobre ellos, no se adquieren por el paso del tiempo, ni pueden ser objeto de uso comercial para satisfacer intereses particulares.”*

**Continuación Resolución No 071 de 17 de julio del 2024**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO**  
**EN EL ARTICULO 10 DEL ACUERDO 812 DE 2021”.**

- Que el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, estableció como atribuciones de los Alcaldes Locales, las siguientes:

*“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...)”*

*9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales, aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.*

*13. Coordinar la participación ciudadana en la localidad y de la articulación entre los procesos de participación ciudadana y la toma de decisiones del gobierno distrital.”*

- Que el Acuerdo 735 de 2019, dispuso como competencia de los Alcaldes Locales:

*“ARTÍCULO 6 – Competencia de los Alcaldes Locales. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y las demás que le sean delegadas o asignadas, corresponderá a los Alcaldes Locales, en relación con la aplicación de las normas de policía y convivencia:*

- 1. Realizar los operativos de inspección y vigilancia que buscan garantizar la seguridad y convivencia en el territorio de su localidad, con la coordinación de la Subsecretaría de Gestión Local, o la dependencia que haga sus veces en la Secretaría Distrital de Gobierno.*
- 2. Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente”*

- Que el artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006, dispone como funciones del Instituto para la Economía Social – IPES, entre otras, las siguientes:

*“a. Definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través*

**Continuación Resolución No 071 de 17 de julio del 2024**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO**  
**EN EL ARTICULO 10 DEL ACUERDO 812 DE 2021”.**

*de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inversión en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios.*

*c. Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.”*

- Que el artículo 218 de la Constitución Política establece: *“La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.”*

- Que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1801 de 2016, indica:

*“1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.”*

- Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 092 de 2021, son funciones del Consejo Local de Vendedores Informales, entre otras, las siguientes:

*“3. Promover la integración del gremio, fomentar y liderar mesas de trabajo, foros y reuniones que tengan como propósito el fortalecimiento de las relaciones entre los vendedores(as) informales de su localidad y la administración pública, así como el diseño de estrategias, tendientes a mejorar ostensiblemente sus condiciones socioeconómicas y su calidad de vida.*

*4. Participar en las consultas, convocatorias y reuniones realizadas por las autoridades distritales tendientes a crear lazos de cooperación y participación en las políticas, planes y proyectos que por su naturaleza deban conocer.*

*5. Concientizar a los vendedores(as) informales de su localidad sobre la ocupación indebida del espacio público y sus consecuencias; y recomendar a las autoridades competentes medidas pacíficas, respetuosas de los derechos fundamentales, efectivas, viables y en lo posible concertadas de la solución y reubicación.”*

- Que el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 dispuso como deberes generales de las autoridades de policía, entre otras, las siguientes:

*“1. Respetar y hacer respetar los derechos y las libertades que establecen la constitución política, las leyes, los*

**Continuación Resolución No 071 de 17 de julio del 2024  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO  
EN EL ARTICULO 10 DEL ACUERDO 812 DE 2021”.**

*tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano.*

*2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las normas contenidas en el presente Código, las ordenanzas, los acuerdos, y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia”*

- Que el artículo 135 del Acuerdo 761 de 2020, respecto de los acuerdos de acción colectiva dispuso:

*“Artículo 135. Acuerdos de acción colectiva. Las entidades distritales, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, promoverán acuerdos de acción colectiva dirigidos a la generación de condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad, el aumento de la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados entre los diferentes actores que confluyan en ellos, la solución pacífica de conflictos comunitarios, las relaciones vecinales, así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales. Estos acuerdos serán implementados de manera prioritaria, dentro de las medidas tomadas por la Administración Distrital para afrontar los impactos sociales y económicos del COVID-19 en la población más vulnerable.*

*Parágrafo. Los acuerdos de acción colectiva que se desarrollen en conjunto con vendedores informales propenderán y deberán estar guiados bajo el principio de proporcionalidad en la garantía de los derechos fundamentales, especialmente el mínimo vital, la protección de derechos colectivos, el aumento de la protección social de dichos sujetos de especial protección y el principio constitucional de la confianza legítima.”*

- *Que el Acuerdo 761 de 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, estableció en su Artículo 135, la posibilidad de las entidades distritales de promover acuerdos de acción colectiva, en aras de generar condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad. Así mismo, se ordenó que los acuerdos de acción colectiva que se desarrollen en conjunto con vendedores informales deberían estar guiados bajo el principio de proporcionalidad en la garantía de derechos fundamentales, especialmente el mínimo vital, la protección de derechos colectivos, el aumento de la protección social de dichos sujetos de especial protección y el principio constitucional de la confianza legítima.*

**Continuación Resolución No 071 de 17 de julio del 2024**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO**  
**EN EL ARTICULO 10 DEL ACUERDO 812 DE 2021”.**

- *Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia SU-601 de 1999 señaló: "La Corte Constitucional, para resolver los conflictos que surgen entre la administración y los ocupantes del espacio público, ha optado por buscar una fórmula de conciliación conforme a la cual la administración cumpla su deber de proteger el espacio público, sin que ello signifique desconocimiento del derecho al trabajo de las personas que resulten afectadas en los procesos de recuperación del espacio público. Por consiguiente, ha ordenado que las autoridades respectivas implementen planes y programas que permitan la coexistencia armónica de los intereses que colisionan, toda vez que tampoco se puede desconocer, como se verá, el fenómeno social que conlleva esta economía informal”.*
  
- *Que en igual sentido la Alta Corte, en Sentencia T-772 de 2003, le indicó a la Administración Distrital la forma como debe adelantar las diligencias de preservación y restitución del espacio público, con relación al contexto social y económico, siendo imperante atender los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al trato digno del ser humano, desarrollando los principios del Estado Social de Derecho, en el entendido de conciliar el derecho colectivo al espacio público con el derecho al trabajo y demás derechos fundamentales de las personas.*
  
- *Que en Sentencia T-067 de 2017, señaló la Alta Corte que existe una tensión entre el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas de los vendedores informales y, el derecho al disfrute y goce del espacio público, situación que debe armonizarse, en el entendido de que el trabajo informal es considerado como una manera de obtener el sustento económico de forma legal.*
  
- *Que la misión del INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES es el de: “Ofertar alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado, para aportar al desarrollo económico de la ciudad”. Lo anterior, con el fin de potencializar de forma armónica y organizada la oferta y la demanda creciente, esto de manera concertada, productiva, sostenible y aumentando el número de beneficiarios fortalecidos en las ofertas institucionales del IPES dentro de estas zonas priorizadas.*

**Continuación Resolución No 071 de 17 de julio del 2024  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO  
EN EL ARTICULO 10 DEL ACUERDO 812 DE 2021”.**

- *Que el IPES para el cumplimiento de su misión, defina las estrategias para la promoción y el fortalecimiento de las redes de colectivos sociales y de formas organizativas adecuadas y ajustadas a las características de los sectores informales, con el fin de que constituyan interlocutores y receptores válidos de los diferentes programas que oferta dicha entidad.*
- *Que en cumplimiento, al acuerdo 812 de 2021 “Por el cual se establecen los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Distrital de Vendedores Informales y se dictan otras disposiciones”: establece que en su art. 10: “Las alcaldías locales deberán adelantar en el término máximo de los 6 meses posteriores a la vigencia del presente Acuerdo, la carnetización de los vendedores informales que hagan parte del Registro Individual de Vendedores Informales - RIVI-, el cual deberá renovarse periódicamente y ser concertado con las organizaciones de vendedores informales, las que además realizarán la correspondiente veeduría”*

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Entregar mediante la presente resolución N. 071 de 17 de julio de 2024 y en el marco del Acuerdo 812 de 2021 del Concejo de Bogotá y cumple con las especificaciones fijadas por el IPES y la SDG en la Resolución 0245 de 2022, CARNET DE VENDEDOR INFORMAL, donde el código QR contiene la información del vendedor, el sector donde ejerce la actividad económica, el producto de venta; así mismo se indica, sí el titular hace parte de algún acuerdo de acción colectiva; relacionados de la siguiente manera:

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>CÉDULA</b>
Alba Marina Idarraga Naranjo	25.233.388
Alexander Caicedo Marin	79.683.999
Amanda Lucia Lozano Bojaca	52.120.297
Angelica Sanchez Lozano	55.167.160
Angie Katherin Quijano Torres	1.000.347.707
Rodolfo Rueda Castellanos	19.116.164
Luz Marina Rios Covaria	39.799.950

**Continuación Resolución No 071 de 17 de julio del 2024  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO  
EN EL ARTICULO 10 DEL ACUERDO 812 DE 2021”.**

Argemiro Imbachy Grisales	16.275.685
Maria Aracelly Giraldo Quiceno	43.643.601
Asbleidi Arjona Linares	52.954.073
Belarmina Quevedo Castro	52.191.592
Blanca Ruth Varela Alejo	20.304.289
Brayan Steven Guerrero López	1.081.274.282
Carlos Andres Idarraga Idarraga	9.975.894
Claudia Belen Mateus Espinosa	5.1843.481
Daniel Merchan Cardenas	5.747.971
Daniel Santiago Meneses Bello	1.007.351.769
Doris Rodriguez Ávila	52.378.650
Dublas Quintero Rubiano	80.271.329
Eduardo Lopez Duarte	79.349.065
Eduardo Sanchez Leguizamon	13.233.571
Edwar Manuel Ruiz Moreno	80.860.035
Edwin Hernando Ospina Sanchez	1.015.416.784
Esmeralda Saldaña Tovar	52.636.122
Fabiola Andrea Cuervo Vargas	52.384.020
Fanny Lucero Duarte Cardenas	52.452.660
Gloria del Carmen Naspiran Narvaes	52.238.328
Hector Fabio Isaza Sanmiguel	80.066.816
Ihidalia Benitez Restrepo	52.111.369
Ingrith Yanneth Gomez Cuervo	52.474.795
Jhon Fernando Pinzon Ramirez	79.967.042
Jhon James Taborda Benitez	79.954.972
Jhon Vallejo Ballesteros	79.629.742
Jorge Pedro Beltran Murillo	98.491.294
Jose Alejandro Vega Arenas	79.405.394
Laura Valentina Baquero Leguizamon	1.023.864.758
Luz Elvira Camargo Alvarado	23.646.948

**Continuación Resolución No 071 de julio del 2024**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO**  
**EN EL ARTICULO 10 DEL ACUERDO 812 DE 2021”.**

Jose Armando Muñoz Espitia	14.268.160
Juan David Toro Ciro	1.031.144.851
Julio Ernesto Idarraga Naranjo	10.253.709
Karen Paola Pedraza Suarez	1.010.126.558
Laurentino Buitrago Larrota	19.079.181
Libardo Hernandez	5.831.660
Lidia Floralba Mejia Cuero	31.370.945
Liset Ximena Diaz	53.118.665
Luis Bernardo Rodriguez	1.022.341.107
Luis Emilio Isaza Vanegas	79.987.959
Luis Gabriel Rodriguez	19.312.456
Luis Manuel Figueroa Vera	5.620.505
Luz Araceli Duque Quintero	43.672.817
Luz Dary Gutierrez Varela	51.842.811
Luz Stella Aldana Guzman	26.444.095
Luz Stella Prieto Cardenas	51.836.513
Luz Zerith Santa Pineda	1.014.478.476
Maria Elisa Velasquez Bernal	55.200.125
Maria Fernanda Hernandez Trujillo	1.026.272.823
Maria Helena Jimenez Pineda	1.010.219.386
María Magdalena Torres Monroy	52.117.206
Maria Teodolinda Carrillo Donoso	39.714.860
Marlon Vicente de la Cruz Higido	80.115.519
Mauricio Guzman Guzman	79.294.530
Mercedes Pineda Cervantes	51.735.545
Miryam Alicia Misnaza de Rueda	51.612.821
Miryam Linares	51.870.695
Monica Esperanza Vargas Parra	52.222.587



**Continuación Resolución No 071 de 17 de julio del 2024  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO  
EN EL ARTICULO 10 DEL ACUERDO 812 DE 2021”.**

Nelson Armando Neira Herrera	79.636.609
Nini Johanna Orbogozo Ferraro	52.853.370
Pascuala Irene Nuñez Quintero	48.665.118
Paulo Antonio Cordero Galvis	79.631.244
Rene Pinzon Ramirez	79.920.977
Robinson Alejandro Arroyabe Ospina	26.674.630
Roiman Javier Acosta	1.276.737
Rosa Elisa Caicedo Marin	52.089.954
Sandra Elena Naspiran Narvaes	52.890.086
Saul Tobarias Calderon	19.427.334
Wilson Aldana Guzman	93.087.453
Yerson Javier Gonzalez Correa	80.724.676
Yuliet Alejandra Guerrero Mateus	1.023.977.134
Luz Marina Ceron Forero	41.72.4451
Yezmy Marisol Salazar Devia	52.819.791
Luz Marina Acero Vanegas	52.037.860
Luz Amanda Vargas	24.686.307
Blanca Eduviges Henao Hernandez	21.087.677
Luz Mery Franco Franco	43.713.485
Michel Estiven Amaya Morrillo	1.013.643.867
Olga Lucia Aldama Guzman	65.586.623
Ruth Carina Ruiz Diaz	63.487.413
Milena Acuña Tellez	1.031.157.819
Torcoroma Vergel Gomez	60.313.677
Ashly Yurani Morales Tolosa	1.022.934.306
Erika Tatiana Lombana Flores	53.151.580

**Continuación Resolución No 071 de 17 de julio del 2024  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO  
EN EL ARTICULO 10 DEL ACUERDO 812 DE 2021”.**

**SEGUNDO:** firma de acta de entrega, como compromiso de cumplimiento de acuerdo por parte del vendedor informal carnetizado por el Alcalde Local de Los Mártires, para garantizar el buen uso del espacio público.

**TECERO:** Sancionar con el retiro de Carnet a vendedor informal y solicitar retiro de la asociación de vendedor informal a la que haga parte, en caso de incurrir en algún incumplimiento de la carta de compromiso pacta entre las partes, para garantizar la tranquilidad y el buen uso del espacio público y productivo de la localidad.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá – D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2024.



**JUAN RAFAEL CABARCAS RAHMAN**  
Alcalde Local de Los Mártires

Proyectó: Marian Barrios – Contratista profesional de prensa  
Revisó: Andrea Vanessa Guzmán Barrios – Abogada Transversal Especializada Despacho FDLM – Contratista  
Revisó: María José Cabarcas Cardenas – Profesional Especializado Despacho FDLM – Contratista